



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 957

**Quito, lunes 20 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 187 | Fijase el precio mínimo de sustentación en USD 34,50, para la saca de 90,72 kilos de arroz en cáscara, con 20% de humedad y 5% de impurezas, para la cosecha de invierno 2013 | 2 |
| 215 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 3 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 00003280 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00000318 expedido el 29 de febrero de 2012 | 4 |
| 00003239 | Expídese el Instructivo para la Implementación y Aplicación del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas en el Sistema Nacional de Salud | 5 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL:

- | | | |
|-----|--|----|
| 200 | Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata la hacienda "Las Delicias", ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas | 8 |
| 201 | Declárase de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata el lote "Santa Isabel", ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas . | 12 |

SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN:

- | | | |
|-----|--|----|
| 211 | Autorízase la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2013, estimada en 1.025,45 TM, entre las empresas asociadas a AITE | 16 |
| 216 | Expídese el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional | 18 |

	Págs.	
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:		
018	22	Deléganse atribuciones al Director/a de Titulación de Tierras
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
Suspéndese, habilítase, revócase el ejercicio de la regencia forestal a las siguientes personas:		
144	23	Ingeniero Pablo Leonardo Chamorro
203	25	Ingeniero Nixon Rodrigo Prado Riofrío ...
204	26	Ingeniero Eugenio Xavier Montaña Herrera
205	28	Ingeniero Edwin Carloman Castro Palma
225	31	Modifícase la Resolución No. 1551 de 16 de noviembre de 2012
226	33	Ingeniero Luis Cornerio López Ambuludí
227	34	Ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino
229	35	Rectifícase la Resolución No. 1196 de 19 de septiembre de 2011
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		
47-ARCH-DJ-2013	36	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 3 de junio de 2011
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
-	37	Cantón Pangua: Que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Pangua, EPMCICP-EP

No. 187

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de los políticas

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 335 ibídem, sección quinta sobre los "Intercambios económicos y comercio justo", determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, "Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento, determina que: "*En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 159 del 2 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No 295 del 20 de junio del 2006, modificado por el Acuerdo Ministerial No 310 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No 263 del 24 de agosto del 2010, se estableció el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, y en el artículo 4 consta "El Comité Técnico del Consejo Consultivo del Arroz";

Que, el Consejo Consultivo de la Cadena del Arroz, mediante acta de reunión de fecha 9 de abril del 2013, llegaron a la siguiente conclusión: "*(...) convocar a un Comité Técnico para el viernes 12 de abril, a las 16h00 en el MAGAP, para analizar la propuesta de la fórmula técnica para el establecimiento del precio doméstico y*

llegar en la medida de lo posible a una recomendación de consenso para el precio de la cosecha del invierno 2013”

Que, el Comité Técnico del Arroz, mediante Acta No SC-2013 de 12 de abril del 2013, se reunieron en la ciudad de Guayaquil en el MAGAP, los representantes de los eslabones de la cadena agroalimentaria del arroz, con el objeto de analizar y llegar a una recomendación técnica de consenso para el MAGAP, sobre el precio mínimo de sustentación de la cosecha de invierno/2013, en la que resolvieron entre otros puntos, solicitar a esta Cartera de Estado tomar una decisión final sobre el precio de la cosecha invierno /2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 130 del 01 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 12 de junio del 2012, se estableció el precio del arroz por un valor de USD 33.25 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% en impurezas, para el ciclo invierno 2012;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-0486-M de 17 de abril de 2013, la Subsecretaría de Comercialización, remite el acta de reunión No SC-2013 de 12 de abril del 2013 del Comité Técnico del Arroz y el informe técnico para el establecimiento del precio mínimo de sustentación de arroz cáscara, para el ciclo invierno 2013, suscrito por la Econ. Carol Chehab, en el que: *“recomienda al Despacho Ministerial establecer el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilogramos), con el 20 % y 5 % de impurezas para la cosecha invierno 2013 en USD 34,50.”*;

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización y fijar el precio mínimo de sustentación en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos), para la saca de 90,72 kilos (200 Libras) de arroz cáscara, con 20% de humedad y 5% de impurezas; que regirá para la cosecha de invierno 2013, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz en cáscara.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

No. 215

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 del 20 de junio de 2012, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, modificando entre otras cosas, la sede del Viceministerio de Agricultura

y Ganadería a la ciudad de Guayaquil con jurisdicción nacional, con excepción de la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas, que tendrá su sede en la ciudad de Quito, contando igualmente con jurisdicción nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.337 del 30 de agosto de 2012, se dispuso que el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, actuará como Entidad Operativa Desconcentrada del MAGAP;

Que, mediante memorando No.MAGAP-VM-2013-1039-M, de 24 de marzo de 2013, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, Subrogante, solicita y fundamenta en la viabilidad operativa y administrativa del Viceministerio, el cambio de sede de la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas perteneciente a la Subsecretaría de Agricultura; y,

Que, siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007,

Acuerda:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, - MAGAP, EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 281 DE 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 198 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Art. 1.- En el Art. 11, numeral 2.2.1 **GESTIÓN DE LA AGRICULTURA, SEDE Y JURISDICCIÓN**, reformado, elimínese el siguiente texto:

"con excepción de la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas, que tendrá su sede en la ciudad de Quito, igualmente con jurisdicción nacional".

Art. 2.- Por necesidad institucional y para una adecuada coordinación de funciones de la Subsecretaría de Ganadería con sede en Quito y de la Subsecretaría de Agricultura con sede en Guayaquil, las/los titulares de dichas dependencias administrativas podrán mantener un número máximo de dos servidores públicos en las ciudades de Guayaquil en el caso de la Subsecretaría de Ganadería y de Quito en el caso de la Subsecretaría de Agricultura para que ejecuten funciones de orden técnico y/o administrativo, brinden soporte logístico de apoyo a la gestión y ejerzan las demás atribuciones y responsabilidades que les sean encargadas por sus superiores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El personal que se encuentra prestando sus servicios en la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura, previa selección y observando los procedimientos legales, será transferido a la nueva sede administrativa, conforme los requerimientos de la Subsecretaría de Agricultura.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Planificación de este Ministerio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de mayo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

No. 00003280

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que; el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la

facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, ordena que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes espaciales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000318 expedido el 29 de febrero de 2012, se delegó al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice varios actos administrativos.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00000318 expedido el 29 de febrero de 2012, de la siguiente forma:

Art. 1.- Sustituir el numeral 9 del Artículo 3 por el siguiente:

“9. Suscribir convenios de pago relativos a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento General, al Código del Trabajo y a la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP y su Reglamento General, en lo referente a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Previo a la elaboración de cualquiera de los convenios de pago atribuidos al/la Coordinador/a General

Administrativo/a Financiero/a, éste/a aprobará las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción.”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 06 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003239

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 154 manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);

Que; el Art. 32 de la misma Constitución de la República dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; el Art. 359 de la Norma Suprema dispone: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 360 prescribe que el Sistema Nacional de Salud garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria en salud y que articulará los diferentes niveles de atención;

Que; el Art. 361 de la Carta Magna ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 362 establece: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y a la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que; el Art. 363, numeral 2 de la citada Constitución preceptúa que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que; la Ley Ibidem en el Art. 181 establece que la autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que; es necesario contar con una herramienta informática que permita registrar el movimiento de pacientes en las unidades del Sistema Nacional de Salud y obtener un reporte de la disponibilidad de sus camas;y,

Que; con memorando No. MSP-CGGE-2013-0150 de 29 de abril de 2013, la Coordinadora General de Gestión Estratégica solicita que se continúe con el procedimiento para que el presente Acuerdo Ministerial sea suscrito por la Máxima Autoridad.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DISPONIBILIDAD DE CAMAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Este Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la implementación y aplicación del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas, en todos los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria), a fin de contar con un reporte de disponibilidad de camas de cada Establecimiento de Salud, que cuente con servicio de hospitalización; y, de los pacientes atendidos en ellos.

Art. 2.- Las disposiciones del presente Instructivo se aplicarán a todos los Establecimientos que forman parte del Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria), para el registro del ingreso y egreso de los pacientes, a fin de determinar la disponibilidad real de camas en dichos Establecimientos.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO Y CREDENCIALES

Art. 3.- Para utilizar el Sistema Informático de Disponibilidad de Camas, los Establecimientos de Salud deberán contar con una versión actualizada del navegador Mozilla Firefox o Google Chrome de libre distribución.

Art. 4.- Para acceder al Sistema Informático de Disponibilidad de Camas, los Establecimientos de Salud utilizarán, el siguiente link: <http://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/>

Art. 5.- Cada Establecimiento de Salud deberá acercarse a las instancias Informáticas y de Control Sanitario de las respectivas Direcciones Provinciales de Salud, para solicitar el ingreso de su Establecimiento de Salud y las credenciales de acceso al sistema informático. Para realizar esta actividad es necesario que el solicitante se acerque con la siguiente información:

- Nombre del Establecimiento de Salud;
- Dirección del Establecimiento de Salud;
- Teléfonos del Establecimiento de Salud;
- Institución (IESS, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, o Privada) a la que pertenece el Establecimiento de Salud;
- Tipo de establecimiento (básico, general, especializado, de especialidades)
- Parroquia en la que se encuentra el Establecimiento de Salud;

- Cantón en el que se encuentra el Establecimiento de Salud;
- Provincia en la que se encuentra el Establecimiento de Salud;
- Nombres, apellidos y correo electrónico del responsable que gestionará las cuentas de usuario en el Establecimiento de Salud.

Art. 6.- El uso de las credenciales de acceso para el Sistema Informático de Disponibilidad de Camas estará bajo la responsabilidad de su titular, por lo tanto serán intransferibles y, de ser el caso, se deberá solicitar la baja de la cuenta de usuario.

CAPÍTULO III

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA

Art. 7.- Para el uso diario del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas, serán utilizadas las funciones de ingreso y movimiento de pacientes con el fin de entregar datos precisos, por lo que éstos deberán ser actualizados por los técnicos de cada Establecimiento de Salud, en intervalos de hasta doce (12) horas.

Art. 8.- Para realizar el ingreso de pacientes en un Establecimiento de Salud, es necesario registrar los siguientes campos de manera obligatoria:

- Historia clínica;
- Nombres y apellidos;
- Fecha de ingreso del paciente;
- Causa de ingreso del paciente; y,
- El servicio.

Art. 9.- Para realizar los movimientos de pacientes, el Sistema cuenta con las siguientes opciones:

- Egreso (Alta, Defunción);
- Transferencia; y,
- Transferencia a otro servicio interno.

Art. 10.- Para el caso de egresos de los pacientes, únicamente se registrará la fecha del egreso y el nuevo estado de la cama. Para transferencia a otro servicio interno se registrará al paciente en el nuevo servicio y la nueva cama.

Art. 11.- El Sistema Informático dispondrá la opción de bloqueo de camas por mantenimiento o contaminación.

Art. 12.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Ministerial será sancionado de conformidad a las leyes vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales de Salud, serán las responsables de coordinar y monitorear la

implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDA.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud y de la Red Pública, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, organizará las capacitaciones sobre el uso del Sistema Informático de manera virtual, para lo cual se enviará oportunamente el comunicado a las Instituciones inscritas.

TERCERA.- La Autoridad Sanitaria realizará el control del uso del Sistema, incluyendo la verificación del buen uso de la opción de bloqueo de camas, y la verificación de que el responsable de la Institución y todos los usuarios, hayan aprobado la capacitación sobre el uso del sistema.

CUARTA.- Los Establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud, deberán contar con el personal responsable de las tareas que se deban ejecutar, para dar cumplimiento a lo estipulado en este Acuerdo Ministerial y a los objetivos del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas.

QUINTA.- Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria) comprometerán los recursos necesarios en sus respectivos Establecimientos de Salud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Los Establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud, serán responsables de hacer uso del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas y de reportar los inconvenientes que se generen en el uso del mismo, a la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de salud y de la Red Pública, a través del correo electrónico soporte.camas@msp.gov.ec.

SÉPTIMA.- Todos los Establecimientos de Salud que cuenten con un sistema informático podrán gestionar de forma paralela la comunicación entre sistemas, mediante un servicio WEB creado por el Ministerio de Salud Pública. Para realizar esta interconexión, el Establecimiento deberá gestionarla con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

OCTAVA.- Del monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud y de la Red Pública; y, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Establecimientos de Salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, contarán con un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, para la implementación progresiva del uso del Sistema Informático de Disponibilidad de Camas. Cumplido este plazo, el Sistema Informático de Disponibilidad de Camas deberá estar completamente implementado y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- Los Establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud, reformarán, diseñarán o rediseñarán sus procesos y procedimientos internos, para la implementación del Sistema Informático en mención.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación General de Planificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 06 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 200

**LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
(DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“construir un sistema económico, justo,*

democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;

Que, la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: *“1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”*, entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”*. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNPC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*, en concordancia con el Art. 86 ibidem que establece: *“los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”*, estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador - PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;

Que, el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Plan Tierras, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...”*;

Que, mediante compromiso presidencial SIGOB denominado *“Haciendas con conflictos jurídicos”*, el Plan Tierras inició la recopilación de toda la información legal necesaria de los predios que se encuentran bajo la administración de las instituciones del Estado con la finalidad de buscar los mecanismos legales más adecuados, para la transferencia de estos predios a favor del MAGAP, para que éste las adjudique a organizaciones campesinas y así cumplir con el artículo 276, num. 2; 281, num. 4 y 5 y 282 de la Constitución de la República;

Que, en reunión sostenida entre el MAGAP y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), de fecha 3 de julio de 2012 se acordó una forma de abordar los problemas legales de diversos predios;

Que, mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-0969-OF de 14 de agosto de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras solicita al CONSEP un informe de la situación legal de la Hacienda *“Las Delicias”*, así como copias certificadas de los juicios respectivos;

Que, mediante oficio N° CONSEP-DNAJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012, ingresado con número de trámite MAGAP-DSG-2012-16890-E, el Director Nacional de Asesoría Jurídica del CONSEP informa, en la parte pertinente, lo siguiente: *“Hcda. Las Delicias: Es una propiedad de 1.200 hectáreas aproximadamente, que fuera aprehendido dentro del Operativo Ciclón, juicio penal N° 93-92, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Chura, sector las Delicias. Actualmente 683 hectáreas se encuentran arrendadas a 121 familias campesinas auspiciadas por la Fundación Justicia Verde, incluyendo un área de reserva comunitaria de 89 hectáreas, respecto de esta propiedad hay que indicar lo siguiente: ANTECEDENTES: 1.- El presidente de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, en sentencia dictada el 9 de septiembre de 1996, conformada por los Ministros de la Primera Sala de la citada corte, el 14 de julio de 1999, condenó al señor Jorge Hugo Reyes Torres, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas y dispuso el comiso de todos los bienes detallados en el informe policial N° 080-JPEP-CPI-92, denominado Operativo Ciclón, en el que se encuentran entre otras la Hcda. San Antonio y sus anexos. 2.- El auto expedido el 25 de noviembre de 2002, por el doctor Fabián Jaramillo Tamayo, en ese entonces presidente de la referida Corte, pese a estar ejecutoriada la mencionada sentencia, admitió la cesación de las medidas reales sobre los bienes muebles e inmuebles comisados, concediéndole el recurso de revisión interpuesto por Jorge Hugo Reyes Torres, en la que se dispuso que se eleve en consulta aquel auto. 3.- En el recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Hugo Reyes Torres, por tráfico de drogas, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia del 7 de noviembre de 2011, las 16h50, acepta el recurso*

de revisión planteado por el señor Jorge Hugo Reyes Torres, en virtud de ello se declara el estado de inocencia del recurrente, así también se ha expuesto que una vez que se ha ejecutoriado el fallo, debe devolverse el expediente al Juzgado Tercero de Garantías Penales, donde se encuentra radicada la competencia. Por los antecedentes expuestos, y en razón de que por mandato legal se ha declarado la inocencia del señor Jorge Hugo Reyes Torres, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, CONSEP, en su calidad de depositario judicial, previa petición de la parte interesada, procederá en los próximos días a la devolución y entrega de todos los bienes que fueron declarados en comiso, en los que consta la Hcda. "Las Delicias", a su propietario, razón por la que no es factible atender el requerimiento de su institución..."

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-2656-M de 10 de octubre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras remite al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria el expediente del predio "Las Delicias";

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5170-M de 23 de octubre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria devuelve el expediente del predio "Las Delicias" al Gerente Nacional del Plan Tierras;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5364-M de 1 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite información sobre el predio "Las Delicias" a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5383-M de 5 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite información sobre el predio "Las Delicias" al Gerente Nacional del Plan Tierras;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5813-M de 23 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita certificación presupuestaria referente al presupuesto 2013 para la declaratoria de utilidad pública de los predios "Las Delicias" y "Sucuso";

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-3172-M de 29 de noviembre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante, solicita autorización para declaratoria de utilidad pública del predio Las Delicias, indicando que dicho predio, "...ubicado en la parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se encuentra ocupada por 142 familias de campesinos y campesinas que forman parte de la Cooperativa de Desarrollo Comunal 'Unidos Venceremos' y Asociación de Productores Agropecuarios '6 de noviembre'."

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0075-OF de 17 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante solicita al Secretario Ejecutivo del CONSEP informar y aclarar sobre el estado legal actualizado de los predios "Sucuso" y "Las Delicias";

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0080-OF de 18 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan

Tierras subrogante solicita al Alcalde de Quinindé un certificado de avalúo comercial del predio "Las Delicias", de código catastral 1200548;

Que, mediante oficio N° CONSEP-DNAJ-2013-0055 de 1 de febrero de 2013, ingresado con número de trámite MAGAP-DSG-2013-2230-E, el Director de Asesoría Jurídica del CONSEP remite al Gerente Nacional del Plan Tierras, subrogante, un informe sobre el estado actual de los predios solicitados, entre los que se incluye el predio "Las Delicias";

Que, mediante certificado emitido el 6 de febrero de 2013, el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé, Arq. Jorge Montesdeoca Patiño certifica que el predio rural denominado "Las Delicias" consta catastrado a nombre de CONSEP, clave catastral 1200548, avaluado en US\$ 536.938,00; en el cual consta como observaciones, lo siguiente: "se hace conocer que este predio tiene deudas pendientes por pago de impuestos prediales con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinindé, por un valor de USD\$ 19.969,22 hasta la presente fecha";

Que, a petición del Plan Tierras, el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Quinindé certifica, con fecha 19 de marzo de 2013, mediante Certificado N° 0127190, que la Hacienda "Las Delicias" consta inscrita bajo propiedad del Cnel. Gil René Ojeda Benalcázar, adquirido por compra venta de 27 de diciembre de 1990, inscrita el 12 de febrero de 1991, por compra a la compañía Manos y Lomos Exportadora Agropecuaria S.A., y constan las siguientes razones: escritura pública de comodato a favor de la Policía Nacional, de 19 de febrero de 1998 inscrita el 15 de enero de 1999; sentencia de 14 de julio de 1999, que ordena comiso especial de bienes y dispone la entrega definitiva al CONSEP, inscrita el 27 de agosto del 2002 y 22 de marzo de 2004; y constan los siguientes gravámenes: prohibición de enajenar dispuesta por el juez séptimo de lo penal de Pichincha en providencia de 25 de agosto de 1992, inscrita el 12 de marzo de 1993; demanda dispuesta por el juez de lo civil de Quinindé dentro del juicio verbal sumario por amparo posesorio que siguen Domingo Lucas Hóez y Norma María Suárez Moscoso, presidente y gerente, respectivamente de la Cooperativa de Desarrollo Comunal "Unidos Venceremos" en contra del CONSEP y Procurador General del Estado y demanda dispuesta por el juez de lo civil de Esmeraldas dentro del juicio verbal sumario que sigue Arcelio de Jesús Tenorio Tinoco en contra de Hugo Días Chica, inscrita el 14 de junio de 2005;

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0909-M de 10 de abril de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras remite tres expedientes, incluyendo uno relativo al Predio "Las Delicias" al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1788-M de 11 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite a la Viceministra de Desarrollo Rural el expediente del predio "Las Delicias" para declaratoria de utilidad pública;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1820-M de 15 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita a la Coordinadora General de

Planificación reformas presupuestarias para las declaratorias de utilidad pública de, entre otros, el predio “Las Delicias”;

Que, habiendo sido decomisado el predio en cuestión mediante orden judicial como parte de los bienes detallados en el informe policial N° 080-JPEIP-CPI-92 que resume el resultado del Operativo denominado “Ciclón”, el inmueble ha permanecido a cargo del CONSEP desde esa fecha, en su calidad de depositario judicial, hasta que se produjo la sentencia de primera instancia dictada el 9 de septiembre de 1996 por el Presidente de la ex Corte Superior de Quito, ratificada por sentencia de 14 de julio de 1999, emitida por la primera sala de la Corte Superior de Quito, fecha a partir de la cual el CONSEP continuó en poder del inmueble, ya no en calidad de depositario sino como propietario, como se indica en el oficio N° CONSEP-DNJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012;

Que, a pesar de haberse entregado el inmueble en mención en comodato a la Policía Nacional, una parte del mismo pasó a ser ocupada por la Cooperativa de Desarrollo Comunal “Unidos Venceremos”, a tal punto que los señores Domingo Lucas Chóez y Norma María Suárez Moscoso, presidente y gerente de la Cooperativa, respectivamente plantearon un juicio de amparo posesorio ante el juez civil de Quinindé (juicio N° 08307-2003-0182), demanda inscrita el 29 de julio de 2003, como se indica en el certificado de gravámenes arriba señalado;

Que, de su lado, otra parte del predio ha sido arrendada por el CONSEP a la Asociación de Productores Agropecuarios “6 de noviembre” como consta en el oficio N° CONSEP-DNJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012;

Que, al haber ya dos organizaciones físicamente en el predio, es factible realizar un plan de desarrollo social, que, sin descuidar el manejo ambiental, sirva para mejorar las condiciones socio económicas de las familias que integran tales organizaciones, así como para mejorar el bienestar de la sociedad toda al disminuirse las barreras de acceso a los factores de producción;

Que, el Plan Tierras ha analizado el trabajo agropecuario de la Cooperativa de Desarrollo Comunal “Unidos Venceremos”, así como de la Asociación de Productores Agropecuarios “6 de noviembre”, determinándose viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias que integran las organizaciones mencionadas, dentro del cual, la transferencia de la propiedad a dos organizaciones de la sociedad civil que representan a más de 121 familias, permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que ya se encuentran trabajando los predios de la Hacienda “Las Delicias”;

Que, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda “Las Delicias” permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo;

Que, debido a que la Corte Nacional de Justicia concedió el recurso de revisión planeado por Jorge Hugo Reyes Torres, mediante sentencia de 7 de noviembre de 2011, el CONSEP vuelve a la calidad de depositario judicial, según se desprende del oficio N° CONSEP-DNAJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012, arriba citado, decisión enteramente judicial que no puede ser desacatada;

Que, independientemente de quien fuere el propietario actual en términos jurídicos, el predio es necesario para ejecutar el plan arriba mencionado, que permitirá el desarrollo social de las familias asentadas, el manejo sustentable del ambiente circundante y el bienestar colectivo, por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas; y

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, la Hacienda “Las Delicias”, con una superficie de 1.200 hectáreas, ubicado en el sector Las Delicias, la parroquia Chura (circuito 08D04C09), cantón Quinindé, (distrito 08D03), provincia de Esmeraldas, zona de planificación 1, con código catastral N° 1200548, cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio, son los siguientes:

- a. **Por el Norte, o el frente:** con la margen izquierda del Río Esmeraldas, en la longitud aproximada de cinco mil metros;
- b. **Por el Sur:** en parte con estero Morube y en otra con varios propietarios que dan a la agrupación Zapotillo, en la longitud aproximada de cinco mil setecientos metros;
- c. **Por el Oriente:** en parte con propiedades de José Delgado, Enrique Casquete, Heriberto González, Ruperto Espinoza, Anselmo Bravo y con todo el estero Tacunque que separa de la Cooperativa del Calvario, hasta desembocar en el Río Calvario en la longitud aproximada e irregular de cinco mil metros; y
- d. **Por el Occidente:** con estero Morube que separa de la Cooperativa del mismo nombre en la longitud de un mil trescientos metros.

Art. 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.

Art. 4.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 6 de febrero de 2013, por el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 6.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 6 de febrero de 2013, por el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 8.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá

del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 9.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución al Crnl. Gil René Ojeda Benalcázar, en su calidad de propietario de la Hacienda "Las Delicias" y al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Art. 11.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé el 19 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2013.

f.) Silvana Vallejo P., Viceministra de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

No. 201

**LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
(DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional,

erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*

Que, la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: *“1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”*, entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”*. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso

determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*, en concordancia con el Art. 86 ídem que establece: *“los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”*, estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;*

Que, con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador - PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente

priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;

Que, el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Plan Tierras, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...”*;

Que, mediante memorando MAGAP-STRA-2012-1162-M, de 2 de marzo de 2012, el Secretario General de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, solicita disponibilidad presupuestaria a la Directora de Gestión Financiera de MAGAP para iniciar la declaratoria de utilidad pública del predio denominado *“Santa Isabel”*;

Que, mediante memorando MAGAP-SDO-2012-2934-M de 8 de marzo de 2012, la Directora de Gestión Financiera, da contestación al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, respecto de la disponibilidad presupuestaria del predio *“Santa Isabel”*;

Que, mediante memorando MAGAP-STRA-2012-1387-M de 13 de marzo de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, solicita certificación de disponibilidad presupuestaria respecto del predio *“Santa Isabel”* a la Directora de Gestión Financiera;

Que, mediante memorando MAGAP-CGAF-2012-3676-M de 22 de marzo de 2012, la Directora de Gestión Financiera MAGAP da contestación al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, respecto de la certificación presupuestaria - predio *“Santa Isabel”*;

Que, mediante memorando MAGAP-STRA-2012-1787-M de 29 de marzo de 2012, la Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, encargada, envía el expediente del predio Santa Isabel al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante memorando MAGAP-CZ5-2012-3704-M de 9 de abril de 2012, el Coordinador de Unidad del Banano, solicita al Coordinador Zonal 5 Encargado, un informe jurídico para cambio de propietario del predio *“Santa Isabel”*;

Que, mediante memorando MAGAP-PT-2013-0909-M de 10 de abril de 2013, el Gerente Nacional Plan Tierras remite tres expedientes para la declaratoria de Utilidad Pública incluyendo uno relativo al Predio *“Santa Isabel”*, al señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria encargado;

Que, mediante memorando MAGAP-STRA-2013-1788-M, de 11 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria encargado, remite expedientes para

declaratoria de Utilidad Pública, de dos predios, incluyendo *“Santa Isabel”* a la Viceministra de Desarrollo Rural;

Que, mediante certificado emitido el 8 de abril de 2010, el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal, Ab. Carlos Aguirre Antepara, certifica que el total de movimientos certificados sobre el predio denominado *“Santa Isabel”*, son: 6 inscripciones constantes en el libro de propiedades, 2 cancelaciones de Hipoteca, 1 Servidumbre, 2 Prohibiciones Judiciales y legales, 3 Hipotecas y Gravámenes y 1 demanda;

Que, consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Naranjal la adquisición de la Hacienda *“Santa Isabel”* por parte de la Compañía Predial Loma Verde Lomaverd S.A., inscrita el 16 de julio de 1993; posteriormente el 4 de febrero de 2003 consta inscrita la compraventa de la Compañía Predial Loma Verde Lomaverd S.A. a favor de la compañía Silgabri S.A.;

Que, consta inscrito con fecha 15 de enero de 2004 en el Registro de la Propiedad de Naranjal la fusión de las compañías Silgarbí S.A., con la compañía Agrícola Agriflorsa S.A., la cual absorbió a la primera;

Que, consta inscrito con fecha 19 de febrero de 2004 en el Registro de la Propiedad de Naranjal el pago parcial una hipoteca que pesaba sobre la Hacienda *“Santa Isabel”*, producto de lo cual se desmembró una parte del inmueble, quedando en una superficie actual de 905,67 hectáreas;

Que, consta inscrito con fecha 8 de abril de 2010 en el Registro de la Propiedad de Naranjal el acto N° AGD-UIO-GG-2008-23 por el cual la Agencia de Garantía de Depósitos amplía la prohibición de enajenar inscrita el 1 de agosto de 2008, dictada el 8 de julio de 2008 mediante resolución N° AGD-UIO-GG-2008-12, por la cual se incautan, prohíben de enajenar y transfieren a dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) los predios y demás activos de varias sociedades anónimas, entre las que se incluye Agriflorsa S.A.;

Que, consta inscrito con fecha 20 de diciembre de 2011 en el Registro de la Propiedad de Naranjal la cancelación de una hipoteca abierta que fue inscrita el 8 de agosto de 2003;

Que, consta inscrito con fecha 21 de diciembre de 2011 en el Registro de la Propiedad de Naranjal la cancelación de una hipoteca abierta que fue inscrita el 21 de junio de 2001;

Que, consta inscrito con fecha 1 de marzo del 2012, en el Registro de la Propiedad de Naranjal el levantamiento de la prohibición voluntaria de enajenar y todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles de la compañía AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A.;

Que, mediante certificado emitido el 21 de marzo de 2013, el señor Ingeniero Víctor Chóez Quiroz, Jefe de avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal certifica que: *“...el nombre de COMPAÑÍA AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A., consta el marco Lote AGRIFLORSA dentro del mismo está el Lote Santa Isabel, con una cabida de 905,67 hectáreas el lote*

sector loma verde, anotado con registro catastral 54-7960, el cual tiene un **AVALÚO CATASTRAL DE \$1'418.822,62**, ubicado en la parroquia Taura, cantón naranjal, provincia del Guayas”;

Que, mediante certificación de 21 de marzo de 2013, el economista Julio César Lucero, tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, certifica que la compañía Agrícola Agriflorsa S.A., sobre el predio “Santa Isabel” con código de predio 10463 y código catastral N° 54-7960 para el año 2013 adeuda un valor total de \$12,671.60;

Que, mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1820-M de 15 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita a la Coordinadora General de Planificación reformas presupuestarias para las declaratorias de utilidad pública de, entre otros, el predio “Santa Isabel”;

Que, varias organizaciones han solicitado al Plan Tierras la oportunidad de acceder a tierras para desarrollar proyectos agrícolas de desarrollo social, muchas de las cuales están ubicadas en la provincia del Guayas;

Que, los proyectos productivos diseñados por el Plan Tierras y aplicados por las organizaciones beneficiarias consideran el manejo ambientalmente sustentable de la producción agropecuaria;

Que, reducir el coeficiente de inequidad de acceso a la tierra constituye una meta para el bienestar colectivo, que se puede alcanzar, entre otras medidas, mediante la transferencia de la propiedad de predios de vocación agrícola en favor de campesinos asociados que trabajen la tierra con acceso a todos los factores de la producción;

Que, el Plan Tierras tomó contacto con los propietarios de la hacienda “Santa Isabel” para explorar la posibilidad de una compra venta directa a alguna organización, pero tal posibilidad se cerró debido al interés del propietario de fijar un precio con mucho superior al avalúo catastral;

Que, el Plan Tierras ha analizado las características de la Hacienda “Santa Isabel”, determinándose viable para ejecutar un plan agropecuario para el desarrollo social de campesinos asociados y sus familias, el cual debe ser ambientalmente sustentable y propiciar el bienestar colectivo;

Que, facilitar la ejecución de proyectos productivos por parte de organizaciones de campesinos permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo;

Que, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda “Santa Isabel” permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo de la sociedad; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata, el Lote “Santa Isabel” propiedad de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A., con una cabida de 905,67 hectáreas, ubicado en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con código catastral No. 54-7960, cuyos linderos y dimensiones son:

- a. **Al Norte:** parte con el Río culebras, propiedad de los herederos hermanos García y el señor Manuel Maldonado y nuevamente parte del río Culebras;
- b. **Al Sur:** área expropiada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización para el proyecto de control de inundaciones para la cuenca baja del Río Guayas;
- c. **Al Este:** La hacienda San Vicente, en ese entonces de propiedad de la compañía BANATEL S.A.;
- d. **Al Oeste:** Partiendo del extremo sur del lindero oeste hacia el norte con terrenos de la Cooperativa Reina del Cisne y de Arturo Romero A.

Art. 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, cesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, de ser el caso, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- El inmueble descrito se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone, en el marco del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador “Plan Tierras”.

Art. 4.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 21 de marzo de 2013, por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal, provincia de Guayas, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 6.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 21 de marzo de 2013, por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Art. 7.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 8.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 9.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A., en su calidad de propietaria del Lote "Santa Isabel".

Art. 11.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal el 21 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2013.

f.) Silvana Vallejo P., Viceministra de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

N° 211

**LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 335 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de

Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: “r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, mediante Resolución N° 97 del 19 de diciembre de 2012, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, aprobó el diferimiento arancelario al 0 % a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en la subpartidas arancelarias 5201.00.10.00 y 5201.00.20.00. 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, por un volumen de 18.190 TM.

Que, mediante Oficio N° 049/2013, del 17b de abril de 2013, la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador – AITE comunica la distribución de compra de la producción nacional de algodón que para este año será de 1.025 TM, entre las 18 empresas representadas por AITE, así como señala que existe 3 empresas Hiltexpoy S.A., S.J. Jersey Ecuatoriano C. A. y Textiles la Escala S.A. de ceder su cuota de algodón nacional (camiones) a 3 empresas que

han indicado comprar más algodón nacional Tejidos Pintex S.A. , Textiles Ecuador S.A. Y Pasamanería S. A.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2013, estimada en 1.025, 45 TM, entre las Empresas Asociadas a AITE, tomando en cuenta la participación del cupo del diferimiento establecido mediante Resolución del COMEX N° 97 del 19 de diciembre de 2013, que fue de 18.690 TM.

Artículo 2.- Distribuir entre las Empresas Asociadas a AITE, la producción nacional de algodón en rama de acuerdo al cupo del diferimiento establecido en la Resolución 97 del 19 de diciembre de 2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	RUC	EMPRESA	TOTAL CUPO diferimiento KILOS	part %	DISTRIB. ALGODÓN NACIONAL TM	No Camiones aprox. 96 pacas x camión
1	1790548252001	CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS Cia. Ltda.	400.000	2	22,5	1
2	0990941017001	ECUACOTTON S.A.	440.000	2	24,8	1
3	0991152601001	HILANDERIAS UNIDAS	850.000	5	47,9	2
4	1791436210001	HILTEXPOY S.A.	840.000	5	47,3	2
5	0190114473001	INSOMET Cia. Ltda.	500.000	3	28,2	1
6	1790021130001	INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA"	950.000	5	53,5	2
7	1790026760001	VICUNHA ECUADOR	5.000.000	27	281,7	13
8	0190003299001	PASAMANERIA S.A.	220.000	1	12,4	1
9	1790550176001	S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1.360.000	7	76,6	4
10	1790006409001	SINTOFIL C.A.	700.000	4	39,4	2
11	1790006506001	TEJIDOS PIN-TEX S.A.	1.400.000	8	78,9	4
12	1790019659001	TEXTIL ECUADOR S.A.	610.000	3	34,4	2
13	1790249646001	TEXTIL SAN PEDRO S.A.	720.000	4	40,6	2
14	1891732070001	TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1.200.000	7	67,6	3
15	1790155641001	TEXTILES GUALILAHUA	700.000	4	39,4	2
16	1890135001001	TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEMSA S.A.	1.500.000	8	84,5	4
17	1790095754001	TEXTILES LA ESCALA S.A.	500.000	3	28,2	1
18	1790012298001	TEXTILES MAR Y SOL S.A.	300.000	2	16,9	1
TOTAL			18.190.000	100,00	1.025,00	47,02

Artículo 3.- Autorizar las transferencias de las compras nacionales de algodón en rama de las empresas Hiltexpoy S.A., S.J. Jersey Ecuatoriano C.A. y Textiles La Escala S.A. a favor de las empresas Textiles Pintex S.A., Textiles Ecuador S.A. y Pasamanería S.A. D esta manera, las cesiones que podrían darse son las siguientes:

EMPRESA QUE CEDE	CAMIONES CEDIDOS	EMPRESA QUE RECIBE	CAMIONES RECIBIDOS
HILTEXPOY S.A.	2	TEJIDOS PINTEX S.A.	2
S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	4	TEXTILES ECUADOR S.A.	1
		PASAMANERIA S.A.	3
TEXTILES LA ESCALA S.A.	1	PASAMANERIA S.A.	1
TOTAL	7	TOTAL	7

Artículo 4.- La distribución de las compras de la producción nacional de algodón en rama (expresado en camiones) de la cosecha 2013, por empresa Asociada a AITE definitiva son las siguientes:

No.	RUC	EMPRESA	TOTAL CUPO diferimiento KILOS	part %	DISTRIB. ALGODÓN NACIONAL TM	No Camiones aprox. 96 pacas x camión	
1	1790548252001	CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS Cia. Ltda.	400.000		2	22,5	1
2	0990941017001	ECUACOTTON S.A.	440.000		2	24,8	1
3	0991152601001	HILANDERIAS UNIDAS	850.000		5	47,9	2
4	1791436210001	HILTEXPOY S.A.	840.000		5	47,3	
5	0190114473001	INSOMET Cia. Ltda.	500.000		3	28,2	1
6	1790021130001	INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA"	950.000		5	53,5	2
7	1790026760001	VICUNHA ECUADOR	5.000.000		27	281,7	13
8	0190003299001	PASAMANERIA S.A.	220.000		1	12,4	5
9	1790550176001	S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1.360.000		7	76,6	
10	1790006409001	SINTOFIL C.A.	700.000		4	39,4	2
11	1790006506001	TEJIDOS PIN-TEX S.A.	1.400.000		8	78,9	6
12	1790019659001	TEXTIL ECUADOR S.A.	610.000		3	34,4	2
13	1790249646001	TEXTIL SAN PEDRO S.A.	720.000		4	40,6	2
14	1891732070001	TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1.200.000		7	67,6	3
15	1790155641001	TEXTILES GUALILAHUA	700.000		4	39,4	2
16	1890135001001	TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.	1.500.000		8	84,5	4
17	1790095754001	TEXTILES LA ESCALA S.A.	500.000		3	28,2	
18	1790012298001	TEXTILES MAR Y SOL S.A.	300.000		2	16,9	1
TOTAL			18.190.000		100	1.025	47,02

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 02 de mayo de 2013.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

No. 216

LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las

importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacúaticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.148 del 04 de abril de 2013, a través del cual se estableció el Comprobante de

Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS - CONPA, A FIN DE CONTROLAR LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE PROCEDENCIA NACIONAL.

Art. 1. El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, tiene como objetivo primordial el ejercer control respecto de la movilización y/o circulación de productos agrícolas en territorio nacional.

Comprobante orientado a garantizar la movilización de productos agrícolas de forma segura y ágil a través de un control automatizado e integral para la circulación de éste tipo de productos a nivel nacional, sustentado en un recurso humano altamente productivo y transparente identificando oportunamente la movilidad ilegal de los mismos.

Art. 2.- Éste Comprobante coadyuvará al fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos; minimizando el riesgo de propagación de agentes etiológicos, enfermedades y plagas, apoyando los programas fitosanitarios y vigilancia fitosanitaria que realiza la autoridad correspondiente.

Permitirá respaldar la información relativa a la propiedad de los productos agrícolas promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas, conociendo el lugar de origen, su destino, propietario y destinatario, así como la unidad de transporte utilizada y la duración en su recorrido, que impedirá las movilizaciones ilegales de productos agrícolas en todo en territorio nacional.

Art. 3.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, será administrado por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área como requisito previo e indispensable para el traslado de productos agrícolas, con una validez proporcional al tiempo que dure el recorrido de su transportación desde el origen hasta el destino de la mercadería.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas que posean productos agrícolas y éstos deban movilizarse dentro del territorio nacional con destino a centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., deberán solicitar ante las Direcciones Provinciales Técnicas de Área un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, previo a su movilización.

Las Direcciones Provinciales Técnicas de Área, previo a la expedición de los Comprobantes de Origen Nacional de Productos Agrícolas del producto o productos a ser

trasladados deberán verificar la procedencia de los mismos, constatando el origen del producto en las fincas, bodegas y más centros de acopio existentes en cada jurisdicción; y, de las facturas que acrediten la propiedad y el origen de los productos.

Art. 5.- Productores, transportistas, comercializadores, expendedores de productos agrícolas deben obtener su código de registro, necesario para su identificación y la de los productos que moviliza, facilitando la verificación y control de los mismos con su respectiva CONPA, que efectúa las Direcciones Provinciales Técnicas de Área y la Fuerza Pública.

Para obtener éste registro deberán presentar a la Subsecretaría de Comercialización por intermedio de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP, los documentos que respalden e identifiquen al productor, comercializador y expendedor; el producto o productos; la finca, inmueble o predio; el transportista y el vehículo.

Los productores, transportistas, comercializadores, expendedores de productos agrícolas deberán actualizar su registro en el mes de enero de cada año.

Art. 6.- Los productos agrícolas que deban movilizarse dentro del territorio nacional y se encuentren a cargo de los productores, transportistas, comercializadores, expendedores de productos, no podrán ingresar ni ser recibidos en los centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., si no cuenta con el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA; y, tampoco salir de territorio nacional por ninguna de las zonas de control fronterizo sin su registro e identificación de su destino.

Los productos que ingresan al país por las zonas fronterizas vecinas como Colombia y Perú, que están destinados o dirigidos a los centros de almacenamiento acopio, pilado, centros de procesamiento y distribución para consumo en el territorio nacional, adicionalmente a cumplir con toda la regularización para su legal ingreso al país, deberán estar sujetos a las mismas reglamentaciones y estipulaciones establecidas para los productos de origen nacional, sin cuyo cumplimiento no podrán ser recibidos y peor aún expedidos al público en general.

Art. 7.- Una vez realizada la verificación, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP otorgarán el CONPA del producto a ser trasladado, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable o propietaria de los productos en cada finca o establecimiento de origen;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad y ciudadanía, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;
- c) El nombre de la finca o del establecimiento de origen del producto;
- d) Lugar y nombre del establecimiento de destino del producto a ser trasladado;
- e) El volumen del producto o productos;

- f) Las características del producto o productos;
- g) Fecha del embarque, señalando día, mes, año y la hora en que se inicia la movilización del producto (salida de la finca o del establecimiento);
- h) Fecha de la recepción en el lugar o establecimiento de destino;
- i) Identificación del destinatario y su número de cédula de ciudadanía o de identidad y ciudadanía, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;
- j) Tiempo de validez de la CONPA, directamente proporcional al período máximo de expiración del producto y apto para el consumo humano; y,
- k) El CONPA deberá contener el formato, sellos y la firma correspondiente del Director Técnico del MAGAP o su Delegado, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 8.- Necesariamente se hará constar también en el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas la siguiente información:

1. El nombre del transportista autorizado y su número de cédula de ciudadanía o de identidad y ciudadanía, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria del transporte a ser utilizado para el traslado del producto (s); y,
2. Matrícula de automotor, placa, modelo, capacidad.

El CONPA deberá contener el valor de los fletes y la forma de pago tanto a la firma del contrato como también al final de la entrega del producto en el sitio de destino.

Art. 9.- El transportista propietario del vehículo o su representante, previo al embarque del producto deberá solicitar al propietario del producto el respectivo CONPA, como aval para el traslado del producto desde el origen hasta el destino final.

Si el transportista moviliza productos de distintas fincas o de distintos establecimientos comerciales debe llevar el CONPA de cada finca y asegurarse que los productos que corresponden a cada CONPA se encuentren separados dentro del vehículo o por lo menos que se encuentren identificados de manera que se pueda asociar los productos con el respectivo Comprobante.

Art. 10.- En el CONPA deberá registrarse, por caso fortuito o fuerza mayor, el cambio de destino de los productos por orden del propietario o responsable del manejo de los mismos; el cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor debe ser sustituido, o el vehículo con el que inició el traslado deba detener su marcha por fallas mecánicas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el embarque no pueda llegar al establecimiento de destino y deban retornar a la finca o establecimiento de origen u otro, habiendo vencido el plazo de validez del CONPA.

Este Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas solo será válido para la movilización del producto indicado en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida y tendrá vigencia de días para la movilización del producto y días para que la empresa destino cargue la recepción del producto.

Art. 11.- El CONPA será impreso por triplicado, debiendo retener una primera copia en el lugar de embarque o de origen; una segunda en el control que efectúe la Fuerza Pública; y, una tercera en el lugar de destino al arribo de la mercadería. Los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, deberán estar presentes al momento de la salida y llegada de los vehículos de transporte para dar fe de la información contenida en el CONPA y que ésta no haya sido alterada.

En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor el vehículo de transporte, su transportador o conductor, deban ser sustituidos, también los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de su circunscripción territorial, deberán verificar la autenticidad y veracidad del cambio para autorizarlo y que la movilización de productos agrícolas continúe y concluya.

Art. 12.- Los CONPA serán impresos de forma prenumerada, identificando a cada Dirección Provincial Técnica de Área del MAGAP, con las siglas de la circunscripción territorial correspondiente quienes reportarán mensualmente a la Subsecretaría de Comercialización sobre el número de transacciones realizadas, la periodicidad, los tipos de productos, volúmenes, circunscripciones territoriales de origen y destino, así como los fallidos o sustituidos.

En caso de que uno de los Comprobantes deba ser anulado, éste deberá constar en el archivo secuencial numérico que debe llevar cada Dirección Provincial Técnica de Área y en los reportes mensuales que deben remitir a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Art. 13.- En todo el territorio nacional, la Fuerza Pública ejercerá control en todos y cada uno de los puestos y destacamentos organizados para el efecto, comprobando que los datos consignados en el CONPA corresponden al producto que se encuentra transportando; si la inspección es favorable, la autoridad policial procederá a sellar el CONPA y anotará el nombre del puesto de control, el nombre del oficial que realizó la inspección y la fecha y hora de la misma.

En caso de detectarse inconsistencia, alteración, sustitución o que de cualquier modo se haya modificado el CONPA, la Fuerza Pública detendrá el vehículo y comunicará de éste particular al responsable de la Dirección Provincial Técnica de Área del MAGAP, de la circunscripción territorial correspondiente a fin de que presente la denuncia correspondiente ante el Fiscal de turno.

Quien perturbare, impidiere o desorganizare el transporte, almacenamiento o distribución de productos elaborados o extraídos será sancionado conforme lo establece la legislación penal.

Art. 14.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, ya sea por las o los servidores públicos, o por las personas naturales o jurídicas responsables de la movilización de productos agrícolas serán sancionados por las disposiciones de la legislación penal que tipifica las Falsificaciones de Documentos en General, previo el procedimiento correspondiente.

Disposición Transitoria.- En el plazo de 15 días contados a partir de la promulgación de éste Instructivo, las Direcciones Técnicas de Área del Ministerio de

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, implementarán el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas de conformidad al formulario adjunto.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 03 de mayo de 2013.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS				
REPUBLICA DEL ECUADOR				
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA/SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION				
DIRECCION TECNICA DE AREA DE				
1.- Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas N°				
2.- FECHA DE EMISION			3.- DATOS GENERALES	
DIA	MES	AÑO	DIRECTOR TECNICO DE AREA	CIUDADANO
			Nombre:	Nombre:
				Cédula de Identidad N°
				C.I.
4.- DATOS DEL INTERESADO				
4.1.- APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		4.2.- C.I. / RUC		4.3.- N° CATASTRO
4.4.- NOMBRE UNIDAD DE PRODUCCION/N° UNIDAD DE PRODUCCION		4.5.- SECTOR O ZONA		4.6.- PARROQUIA
				4.7.- CANTON
				4.8.- PROVINCIA
4.9.- SUPERFICIE SEMBRADA/PLANTADA (ha)		4.10.- SUPERFICIE COSECHADA (ha)		4.11.- PRODUCCION TOTAL
4.12.- ASOCIACION:		4.13.- NOMBRE Y FIRMA		4.14.- FIRMA Y SELLO DE LA ASOCIACION
5.- PRODUCTO				
5.1.- RUBRO	5.2.- VARIEDAD /ESPECIE	5.3.- PRESENTACION		5.4.- CANTIDAD (KG, TM, LIBRAS)
6.- TRANSPORTE				
6.1.- NOMBRE	6.2.- C.I.	6.3.- VEHICULO - MARCA		6.4.- MODELO
6.5.- CAPACIDAD	6.6.- PLACA	6.7.- REMOLQUE - N° PLACA		6.8.- FIRMA DEL TRANSPORTISTA
6.9.- DESTINO INICIAL DESDE : PARROQUIA CANTON PROVINCIA		HASTA: PARROQUIA CANTON PROVINCIA	6.10.- REDIRECCIONAMIENTO DESDE: PARROQUIA CANTON PROVINCIA	
6.11.- SILO/AGROINDUSTRIA/COMERCIO/INDUSTRIA PROCESADORA		6.12.- SILO/AGROINDUSTRIA/COMERCIO/INDUSTRIA PROCESADORA		
7.- SILO/AGROINDUSTRIA/COMERCIO/INDUSTRIA PROCESADORA				
7.1.- RAZON SOCIAL:	7.2.- RUC	7.3.- CANTIDAD (KG - TM - LIBRAS)		
		BRUTO	NETO/ACONDICIONADO/PROCESADO	
7.4.- UBICACIÓN:				
8.- PRODUCTO IMPORTADO				
8.1.- PAIS DE ORIGEN:	8.2.- ZONA:	8.3.- LUGAR		8.4.- FECHA DE COSECHA
8.6.- SUBPARTIDA ARANCELARIA		8.7.- N° CERTIFICADO FITOSANITARIO		8.5.- FIRMA Y SELLO/ CODIGO DE BARRAS
9.- OBSERVACIONES:				
10.- DIRECTOR TECNICO DE AREA DE LA PROVINCIA DE:			11.- PERSONAL AUTORIZADO	
FIRMA Y SELLO	FECHA:	FIRMA Y SELLO	FECHA:	VIGENCIA HASTA EL DIA -----/-----/-----
EXPEDICION GRATUITA, INTRANSFERIBLE Y SIN NINGUNA ENMENDADURA				
ORIGINAL CONDUCTOR TRANSPORTISTA			COPIA/UNIDAD MAGAP/SENAE	

No. 018

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**Considerando:**

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que, el Artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República establece que: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.4, se establece que la Dirección de Titulación de Tierras es competente para administrar supervisar y sistematizar el proceso de adjudicación y titulación de tierras a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente.

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1. Delegar al DIRECTOR/A DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, como: Levantamientos de Hipotecas, Levantamientos de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de Venta, Transferencias de Dominio, Rectificaciones de las Providencias de Adjudicación; y, certificaciones relativas a esos trámites; que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

Artículo 2. Delegar la sustanciación de trámites; y preparación de proyectos de resolución, para la firma del titular de la Subsecretaría de Tierras en los casos en que se detecten providencias de adjudicaciones inexistentes, es decir no otorgadas por la autoridad de tierras competente.

Artículo 3. Delegar la sustanciación de trámites administrativos a petición de parte o de oficio, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, sobre bienes inmuebles rústicos de propiedad de

entidades públicas, para lo cual expedirá las providencias de trámite pertinente, así como ordenará la inspección respectiva; y, preparará los proyectos de resolución para la firma del Subsecretario de Tierras.

Artículo 4. El Director/a de Titulación de Tierras, deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Artículo 5. El Director/a de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 26 de abril de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria (E).

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 07 de mayo de 2013.

No. 144

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento

forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Plan o Programa de Aprovechamiento y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente con el Regente Forestal, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0845 de fecha 31 de agosto del 2012, el Coordinador General, Zonal- Zona 2 (Napó, Pichincha y Orellana) – Director Provincial del Ambiente de Napó, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 008-02-2012/DPN/MAE-PME-R seguido en contra del Ing. Pablo Chamorro Ortega, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 2 a la 6 del expediente, consta copias certificadas del informe de verificación realizado por Ing. Manuel Cabrera, Verificador Forestal a la licencia de aprovechamiento No. 24181T22246, PAFSI42275024181, que en lo pertinente manifiesta: “La evaluación se realizó el 08/04/2012 y se verificaron 16 árboles de los 16 amparados en el censo, de los cuales se pudo evidenciar que 7 árboles han sido aprovechados anterior a la aprobación del programa y emisión de la LAF (árboles 4, 11, 8, 9, 10, 7, 16), en los que se encuentran tocones con claros rasgos de descomposición y cubiertos por maleza y musgos lo cual es un indicador del tiempo de aprovechamiento”. “Se ha realizado la corta de árbol no autorizado para el aprovechamiento”. “La fecha de inspección preliminar se realiza el 28/12/2011 y la emisión de la licencia con fecha 17/02/2012, lo que indica que a la fecha de la evaluación, la licencia cumple un mes 21 días y se han movilizado 6 guías con fecha 26/02/2012; 06/03/2012; 15/03/2012; 18/03/2012; 30/30/2012 (2); con un volumen total 165.61 m³, y un saldo en el SAF de 0.29 m³. Sin embargo, en el campo se encuentra el árbol 12 (doncel) que en la actualidad está siendo aserrado sus trozas y no se ha movilizado madera del mismo. Por que se

presume un mal uso de guías”. “Según resultados de verificación el programa de aprovechamiento no cumple con la evaluación en su elaboración y ejecución por parte del Regente (...);

Que, a foja 7 del expediente, consta el informe de inspección a la ejecución presentado por el Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, en el cual manifiesta: “Se procede a realizar la inspección del PAFSI42275024181 con la Licencia No. 24181T22246 el día 28 de marzo del 2012 conjuntamente con el Propietario Sr. Nelson Chimbo, se inspeccionó los árboles No. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16. Hasta la fecha el aprovechamiento se lo ha realizado normal y aplicando la normativa forestal. El aprovechamiento se lo ha realizado en tiempos favorables para no afectar mucho terreno, se está cumpliendo con el 80% de la ejecución. Todavía existe un saldo de 46.96m³ en pie para movilizar”;

Que, A fojas 8 del expediente, consta el informe de inspección preliminar presentado por el Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, en el cual manifiesta: “El programa de aprovechamiento forestal simplificado ha sido revisado y luego de haber realizado la inspección de campo para comprobar la información contenida en la documentación, se ha llegado a la conclusión de que la información contenida en los documentos del plan concuerdan con los datos obtenidos en la inspección de campo (...);

Que, de fojas 14 a la 15 consta el escrito presentado por el Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, en el cual manifiesta: “(...) Me sorprende el inicio de este expediente administrativo, toda vez que, el Ing. Manuel Cabrera en su calidad de verificador forestal, no considera que en el día mismo de la Inspección al sitio de ubicación del programa, su propietario le informó varias novedades que se le presentaron durante el aprovechamiento de la madera y que no constan en el informe, a pesar de ser de enorme importancia para la completa verdad de lo ocurrido”. “(...), los datos del aprovechamiento de la madera, en cuanto a su ELABORACIÓN, se apegan a la normativa forestal vigente, de lo contrario la misma autoridad administrativa, en uso de sus funciones habría NEGADO el aprovechamiento o Licencia Forestal”. “(...), la presencia de musgos o maleza, no es novedosa en la región amazónica, que se caracteriza por su maravillosa vegetación; lo novedoso es que no se explique con CLARIDAD el tamaño de esos musgos o maleza junto a los tocones y menos aún se explique a su autoridad el tiempo y proceso de crecimiento(...);

Que, de fojas 18 a la 20 del expediente, consta una declaración juramentada presentada por el Sr. Nelson Chimbo Shiguango, propietario del área de aprobación del programa de aprovechamiento simplificado No. PAFSI42275024181, en la cual manifiesta: “El señor Jhon Vargas elaboró en mi finca el censo de los árboles que le vendí al señor Ortiz a inicios del mes de diciembre del año dos mil once y el Ing. Pablo Chamorro hizo su inspección a finales del mes de diciembre (...), hasta ese momento no había tumbado ningún árbol (...), el motosierrista (...), empezó a aserrar los árboles marcados pero como el programa no me aprobaban rápido en la oficina del Tena la madera la guarde en mi casa para que no se dañara

debido a que es madera suave y le entra polilla enseguida. En ningún momento he tratado de ocultar algo y al señor Ingeniero del Ministerio que hizo la inspección le expliqué eso debido a que los árboles los había aserrado antes de la aprobación pero que la madera la guardé en mi casa hasta que me aprobaran el plan; como usted sabe señor Notario que la madera de encofrado a sol y agua se pudre enseguida motivo por el cual los tocones de los árboles también se dañan y aún más después de tres meses de cortados que fue cuando me hicieron la inspección los ingenieros del Ministerio”;

Que, a fojas 21 del expediente consta la comparecencia testimonial ante el Director Provincial del Napo del Ministerio del Ambiente, por parte del Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, en la cual manifiesta: “Al momento que se realizó la inspección consta en la Declaración Juramentada del señor Nelson Chimbo (...), mencionó que cuando yo entré hacer la inspección los árboles se encontraban en pie, esta inspección la hice a finales de diciembre del año 2011 (...)”. “Me han verificado programas en las provincias de Orellana, Napo y Pastaza, y jamás he incumplido con mi responsabilidad como Regente Forestal. (...) Por otro lado en nuestra amazonia no podemos determinar en que tiempo fue un árbol cortado con la sola presencia de musgos, líquenes y hongos, pues los árboles estando en pie presentan musgos, líquenes en su corteza y maleza alrededor (...)”;

Que, de fojas 52 a la 54 consta un nuevo informe de inspección realizado por la Ing. Patricia Llanga Ocho, realizado al Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 24181T22246, a petición del Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, en el cual se manifiesta: “Se verificaron 16 árboles de un total de 16 presentados en la tabla de aprovechamiento, además 2 árboles no autorizados para su aprovechamiento, constatando la especie, DAP, altura comercial (...)”. “En diámetros los árboles No. 4, 11 y 13 superan el 10 % de error, en alturas los árboles 7 y 13 pasan el 20% de error admisible”. “Se localizaron varios tocones con características de considerable descomposición entre ellas la oxidación y pudrición en mayor escala en comparación a los tocones cortados en la fecha autorizada lo que refleja un corte anterior a la aprobación del programa (17/02/2012) como es el caso de los árboles # 4, 7, 8, 9, 10,11 y 16 (...), los árboles #4, 7 y 11 fueron cortados antes de su marcación en campo y los árboles 8, 9, 11 y 16 tumbados una vez hecha la marcación del regente, es decir aproximadamente en el mes de enero(...)”. “Se encontraron dos árboles cortados sin autorización, uno de los cuales ha sido tumbado hace aproximadamente 8 días”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2260 de 19 de diciembre de 2012, el Director Nacional Forestal, establece la existencia de una mala ejecución del programa de aprovechamiento por parte del propietario y como responsable del seguimiento según acta de acuerdo-compromiso del Regente Forestal ya que los resultados de la verificación de campo establecen que se ha aprovechado 7 árboles con anterioridad a la aprobación del programa de aprovechamiento, así también se encontraron inconsistencias en la elaboración del programa de aprovechamiento No. PAFSI42275024181;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Pablo Leonardo Chamorro, por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Pablo Leonardo Chamorro.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 12 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 203

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 089 del 16 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Nixon Rodrigo Prado Riofrío, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 508 de fecha 4 de abril del 2012, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por ciento ochenta días (180), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Nixon Rodrigo Prado Riofrío;

Que, mediante oficio S/N de fecha 7 de enero del 2013 el Ing. Nixon Rodrigo Prado Riofrío, solicita al Director Nacional Forestal que en razón del tiempo transcurrido, se autorice el levantamiento de la revocatoria temporal del ejercicio de Regencia Forestal;

Que, memorando No. MAE-DNF-2013-0228, de fecha 16 de febrero del 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica, el oficio S/N del Ing. Nixon Rodrigo Prado Riofrío, para los fines correspondientes;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Nixon Rodrigo Prado Riofrío, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Nixon Rodrigo Prado Riofrío.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 1 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 204

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley,

el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAZCH-2012-0201 de fecha 13 de marzo del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 01-2012 seguido en contra del Ing. Eugenio Montaña Herrera, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 1 a la 8 del expediente, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Manuel Carrión al programa de aprovechamiento PAFSI38277015473, licencia de aprovechamiento No. 15473T14006, que en lo pertinente manifiesta: "Hasta la fecha de revisión del kardex en el SAF, se han emitido 35 guías para movilizar 49.82 m3, correspondiente al 99.78% del volumen total aprobado (...)". "En lo correspondiente a la ejecución del programa, el mismo no cumple correctamente con su ejecución debido a lo siguiente: No concuerda el saldo por especies en el SAF (1.1 m3) versus el saldo de las especies verificadas en campo (22.26 m3)". "En el SAF ya no queda saldo para la especie de capulí (0.15m3); sin embargo en la verificación se constató que los árboles No. 54 y No. 67 de la especie capulí se encuentran huecos e inservibles cuyo volumen es de 6,20 m3. Igual sucede con la especie amarillo consta como saldo en el SAF 0,02 m3 y en el campo el árbol No. 13 se encuentra totalmente hueco y da un volumen de 3.38 m3; además se constató varias trozas en algunas especies que no han sido aprovechadas (...)"

Que, de fojas 9 del expediente consta el informe de inspección final presentado por el Ing. Eugenio Xavier Montaña Herrera, en el cual manifiesta: "El volumen aprobado con la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 15473T14006 y con código de programa PAFSI38277015473 fue de 500.92 m3, de los cuales se ha movilizado 499.82 m3 quedando un saldo de 1.10 m3 que corresponde a canteras, el propietario ha movilizado dicho volumen con las guías de acuerdo a lo que le permite el Ministerio del Ambiente obtenerlas por medio del internet, de acuerdo a este programa informático por el cual el propietario ha movilizado sus guías y como Regente he podido constatar que el mismo ha terminado en su aprovechamiento (...)"

Que, de fojas 12 del expediente, consta la providencia inicial del proceso administrativo No. 001-2012 en contra del Ing. Eugenio Xavier Montaña Herrera, en el cual manifiesta: "(...) existe incumplimiento al documento firmado, en el cual se compromete a controlar la ejecución del programa tal como lo indica el literal c) del Art. 23 de la norma 139, además ha faltado a la verdad ya que en el informe de inspección final, firma e indica bajo juramento que se ha movilizado 499,82 m³ quedando un saldo de 1.10 m³ que corresponde a canteras; razón por la cual mi autoridad considera que en el presente caso existe presunción de irregularidades las cuales deben ser sometidas a investigación (...)";

Que, de fojas 15 consta el escrito presentado por el Ing. Eugenio Xavier Montaña Herrera, en el cual manifiesta: "El informe respectivo del verificador forestal, Ing. Manuel Carrión, se claro y contundente respecto de la elaboración del programa forestal, el mismo que en su informe expresa que el programa elaborado por el compareciente cumple en un 80% respecto de los requisitos, respecto de la elaboración". "El señor Luis Fernando Guamán Cumbicos siguiendo los procedimientos previstos por el Ministerio del Ambiente (guías) ha aprovechado en su totalidad los árboles que han sido inventariados para el efecto, así mismo ha movilizado mediante guías todo el volumen de madera permitido". "No existe la normativa legal que disponga que por los actos supuestamente irregulares del propietario del inmueble y beneficiario con el aprovechamiento del programa, sea ni siquiera observado, menos aún sancionado el Regente Forestal";

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0231 de 16 de febrero del 2013, el Director Nacional Forestal, determina que el programa se encuentra mal ejecutado, por existir diferencias entre lo verificado en el campo donde existe todavía volumen de madera a ser movilizada, con lo establecido en el Sistema de Administración Forestal donde consta el haberse movilizado el 99.78% del volumen total aprobado. El Regente Forestal presenta un informe de inspección final donde asegura que se ha realizado un correcto aprovechamiento forestal, faltando a la verdad conforme consta en el informe de verificación realizado por el Ing. Manuel Carrión, estableciendo así su corresponsabilidad en la mala ejecución del programa de aprovechamiento, donde se evidencia un mal uso de guías de movilización;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Eugenio Xavier Montaña Herrera, por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar la presente resolución deberá notificarse al ingeniero Eugenio Xavier Montaña Herrera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 1 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 205

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constata inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAO-2012-1025, el Director Provincial del Ambiente de Orellana, remite al Director Nacional Forestal, los procesos administrativos No. 053-2012 y No. 055-2012, seguidos en contra del Ing. Edwin Carloman Castro Palma, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 1 a la 2 del expediente administrativo No. 053-2012, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Manuel Carrera al programa de aprovechamiento PAFSI41006024733, licencia de aprovechamiento No. 24733T22703, que en lo pertinente manifiesta: "(...) Hasta la fecha 04/04/2012 de revisión del kardex en el SAF, se ha movilizado 119.67 m³ de madera correspondiente al 58.14%. Quedando un saldo de 86.15m³". "Según el SAF existen registradas 5 guías de circulación con un volumen total de 119.67m³. Sin embargo de los árboles muestreados (8) se observó que 7 han sido aprovechados (41.15 m³); Lo que no concuerda con el saldo de volumen del SAF. Lo que hace presumir un mal uso de guías de circulación por parte del ejecutor (...)"

Que, a foja 3 del expediente administrativo No. 053-2012, consta la providencia inicial del proceso No. 053-2012 en contra del Ing. Edwin Carloman Castro Palma, en el cual manifiesta: "El programa se encuentra en un porcentaje de aprovechamiento del 58.14%; sin embargo entre la documentación habilitante no consta informe de ejecución por parte del Regente Forestal. Por lo que se recomienda se abra un expediente administrativo al regente del programa por falta al art. 23 literal c de la normativa 139 (...)"

Que, a foja 5 del expediente administrativo No. 053-2012, consta el escrito presentado por el Ing. Edwin Carloman Castro Palma, en el cual solicita se pueda señalar día y fecha para una nueva inspección por no haber podido estar en la inspección que realizara el Ing. Manuel Cabrera;

Que, a foja 6 del expediente administrativo No. 053-2012, consta la providencia mediante la cual el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente abre la causa a prueba por el término de 4 días y dispone la comparecencia del señor Castro Palma Edwin Carloman, para el día 14 de noviembre del 2012; así también se dispone la inspección técnica para el día jueves 15 de noviembre de 2012;

Que, a foja 10 del expediente administrativo No. 053-2012, consta la providencia de fecha 23 de noviembre, mediante la cual el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente dispone se agregue al proceso la no comparecencia por parte del Ing. Castro Palma Edwin Carloman; así también el cierre de la causa a prueba;

Que, de fojas 3 a la 4 del expediente administrativo No. 055-2012, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Napoleón Escobar al programa de aprovechamiento PCAR41310022668, licencia de aprovechamiento No. 22668T20892, que en lo pertinente manifiesta: "(...) A la fecha de revisión en el sistema SAF, se han movilizado 25.97 m³, quedando un saldo de 0.13 m³, lo que corresponde al 99.50% de volumen total aprobado". "El programa cuenta con un informe final por parte del Ing. Edwin Castro (Regente), donde indica que se han aprovechado los árboles marcados y se ha cumplido con el programa, además indica el saldo en el campo de 0.13 m³ y da por terminada la licencia". "E cuanto a la ejecución del programa se verificaron todos los 19 árboles aprobados, de los cuales 2 (árboles #5 y18) se encontraron tumbados sin aprovechar y cinco de ellos se evidenció que han sido aprovechados hace tres días antes de la verificación, ya que los cortes y aserrado de la madera así como las hojas de los árboles están aún frescos y no se han caído de las ramas, lo que no concuerda con el uso de guías ya que la última ha sido utilizada el 7/01/2012 y el programa cuenta con informe final del Regente con fecha 26/02/2012, solicitando el cierre de la licencia con un saldo de 0,13 m³, sin mencionar las observaciones obtenidas en la verificación". "Se determina que el programa no cumple con la ejecución, ya que según sistema SAF se han movilizado 25.97 m³ mientras en campo 17.32 m³ que representa el 63% por lo que se evidencia que ha habido un mal uso de guías faltando al art. 46 de la norma 139 (...)";

Que, foja 6 del expediente administrativo No. 055-2012, consta la providencia inicial en contra del Ing. Edwin Carloman Castro Palma, en el cual manifiesta: "(...) De los 19 árboles aprovechados se evidenció que se han aprovechado y movilizado antes del uso de la última guía 12 árboles que según las trozas aprovechados por árbol nos arroja un volumen de 17.32 m³ que representa el 63% del volumen total movilizado según sistema SAF 25.97 m³, y el volumen entre los árboles tumbados sin aprovechar y aprovechados recientemente tres días antes de la verificación es de 8.65 que representa el 34% (...)". "El programa cuenta con informe final con fecha 26 de enero de 2012, por parte del regente solicitando el cierre de la misma, indicando que se han aprovechado los árboles

marcados y se ha cumplido con el programa, mientras en campo se evidenció lo contrario faltando a lo que establece la Norma 038 en el título VI, de las funciones y obligaciones de los regentes forestales en el artículo 19 literal a) donde se establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe final, para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes(...)";

Que, a fojas 7 del expediente administrativo No. 055-2012, consta el escrito presentado por el Ing. Edwin Carloman Castro Palma, en el cual solicita se pueda señalar día y fecha para una nueva inspección por no estar de acuerdo con el informe presentado por el Ing. Napoleón Escobar;

Que, a fojas 8 del expediente administrativo No. 055-2012, consta la providencia mediante la cual el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente abre la causa a prueba por el término de 4 días y dispone la comparecencia del señor Castro Palma Edwin Carloman, para el día 14 de noviembre del 2012; así también se dispone la inspección técnica para el día viernes 16 de noviembre de 2012;

Que, a fojas 12 del expediente administrativo No. 055-2012, consta la providencia de fecha 23 de noviembre, mediante la cual el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente dispone se agregue al proceso la no comparecencia por parte del Ing. Castro Palma Edwin Carloman; así también el cierre de la causa a prueba;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0230 de 16 de febrero del 2013, el Director Nacional Forestal, pone en conocimiento de la Ministra del Ambiente que las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 01 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 225

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la

especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 1551 suscrita el 16 de noviembre del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la Corporación Nacional de Electricidad S.A Esmeraldas, la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, del Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinidé 1, hasta la Nueva Subestación "Las Golondrinas", ubicado en la Provincia de Zamora Esmeraldas;

Que, mediante oficio 2013-013-IGM-f de fecha 18 de febrero, el Instituto Geográfico Militar, solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, se realice la corrección en las cabeceras de los cuadros de coordenadas de la Resolución No. 1551 suscrita el 16 de noviembre del 2012, ya que los mismos no corresponde al Sistema de Referencia Geodésica WGS84;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0264, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la solicitud del Instituto Geográfico Militar, para que proceda con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar las cabeceras de los cuadros de coordenadas de la Resolución No. 1551 suscrita el 16 de noviembre del 2012, mediante la cual se otorga Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Corporación Nacional de Electricidad S.A Esmeraldas para el Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinidé 1, hasta la Nueva Subestación "Las Golondrinas", ubicado en la provincia de Zamora Esmeraldas de la siguiente manera:

**Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinidé 1,
hasta la Nueva Subestación "Las Golondrinas"**

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

No.	VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	SUBESTACIÓN QUINIDÉ	10'036,261	672,094
2	V1	10'035,998	672,401
3	V2	10'035,523	672,939
4	V3	10'035,749	673,261
5	V4	10'036,185	673,707
6	V5	10'036,029	674,873
7	V6	10'035,289	675,602
8	V7	10'035,277	676,927
9	V8	10'035,916	677,394
10	V9	10'036,247	678,211
11	V10	10'036,257	679,876
12	V11	10'036,818	680,361
13	V12	10'036,795	681,098
14	V13	10'036,795	681,358
15	V14	10'035,773	681,767
16	V15	10'035,389	682,162
17	V16	10'035,389	683,291
18	V17	10'034,949	684,093
19	V18	10'034,798	684,425
20	V19	10'034,685	684,758
21	V20	10'034,366	685,449
22	V21	10'033,959	688,578
23	V22	10'033,674	689,836
24	V23	10'033,782	690,242
25	V24	10'033,721	691,738
26	V25	10'033,733	691,941
27	V26	10'033,728	692,146
28	V27	10'033,720	692,221
29	V28	10'033,711	692,365
30	V29	10'033,697	692,565
31	V30	10'033,675	692,751
32	V31	10'033,602	694,252
33	V32	10'033,603	694,250
34	V33	10'034,012	694,279
35	V34	10'033,941	696,212
36	V35	10'033,935	696,512
37	V36	10'033,873	698,006
38	V37	10'033,930	698,343
39	V38	10'034,462	698,434
40	SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS	10'035,492	698,389

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, 05 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 226

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio

del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 076 de 8 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, resuelve negar la petición realizada por el Ing. Luis Cornelio López Ambuludí, en razón de que existe un nuevo proceso de investigación en su contra, iniciado por el Director Regional Sucumbíos – Orellana del Ministerio del Ambiente el 8 de agosto del 2006, el mismo que ha sido signado con el número 17-06;

Que, dentro de la indagación previa No. 173-2009, consta el acta de audiencia para la desestimación y archivo de fecha 11 de junio del 2009, en la que se señala: “ Por estas consideraciones y por ser manifiesto de haber transcurrido más de dos años sin que el Ministerio de Ambiente haya presentado los originales de las GUÍAS de movilización, a falta de esta prueba documental, considero que el hecho denunciado no constituye delito, pues no se ha podido comprobar su existencia en el expediente de conformidad con el art. 38 del Código de Procedimiento Penal (...)”;

Que, mediante oficio S/N de 25 de enero del 2013, el Ing. Luis Cornerio Lopez Ambuludí, solicita al Director Nacional Forestal que en razón del tiempo transcurrido, se autorice el levantamiento de la revocatoria temporal del ejercicio de Regencia Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0252 de 18 de febrero del 2013, la Coordinación General Jurídica, emite el memorando correspondiente a las Direcciones Provinciales de Sucumbíos y Orellana del Ministerio del Ambiente, a fin de certificar el estado del proceso administrativo No. 17-06, iniciado en contra del Ing. Luis Cornerio Lopez Ambuludí, al cual se hace referencia en la Resolución No. 076 de 8 de septiembre del 2006;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAO-2013-0254 de 15 de marzo del 2013, el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente informa a la Coordinación General Jurídica, que el expediente signado con el No. 17-06, no se encuentra en la misma;

Que, mediante memorando MAE-DPAS-2013-0183 de 11 de marzo del 2013, el Director Provincial de Sucumbíos, informa a la Coordinación General Jurídica, que el expediente signado con el No. 17-06, consta de 23 fojas útiles del cual se desprende la providencia de fecha 9 de enero del 2007, con el cual se dispone la remisión al Comité de Regencia Forestal;

Que, de la revisión de los expedientes que reposan en la Dirección Nacional Forestal, no consta ninguna resolución emitida en contra del Ing. Luis Cornerio Lopez Ambuludí; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Cornerio Lopez Ambuludí, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Luis Cornerio Lopez Ambuludí.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 05 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 227

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 1021 de 9 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por ciento ochenta días (180), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Edwin Tapia Palomino;

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de febrero del 2013 el Ing. Edwin Tapia Palomino, solicita al Director Nacional Forestal que en razón del tiempo transcurrido, se autorice el levantamiento de la revocatoria temporal del ejercicio de Regencia Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 05 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 229

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho deberán ser rectificadas por la autoridad que lo emana en cualquier momento;

Que, mediante Resolución No. 1196 del 19 de septiembre de 2011, se confiere licencia ambiental a CORMORANT TOURS S.A. CORMOTOURS, para la ejecución del proyecto "Puesta en Operación de la Embarcación Turística M/C Cormorant Evolution", ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio s/n de fecha 3 de diciembre de 2012, el Representante de Cormorant Tours S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, realizar la rectificación de la Resolución 1196 del 19 de septiembre del 2011, en la cual consta en el nombre del proyecto "Puesta en Operación de la Embarcación Turística M/C Cormorant Evolution", a fin de que se omita la palabra EVOLUTION, de dicha denominación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0018 del 03 de enero del 2013, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Jurídica, realizar el trámite correspondiente para efectuar la rectificación del nombre del proyecto, en la Resolución No. 1196 del 19 de septiembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 y 98 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Rectificar en todas las partes de la Resolución No. 1196 del 19 de septiembre de 2011, en la que se confiere licencia ambiental a CORMORANT TOURS S.A. CORMOTOURS., para la ejecución del proyecto "Puesta en Operación de la Embarcación Turística M/C Cormorant Evolution"; **POR** "Puesta en Operación de la Embarcación Turística M/C Cormorant", ubicado en la provincia de Galápagos;

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de CORMORANT TOURS S.A. CORMOTOURS., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 47-ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 313 ibídem, señala que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas y los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 408 ibídem, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos. El Estado participará del aprovechamiento de esos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota;

Que el artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio. De acuerdo al inciso final del citado artículo, las competencias de la Agencia y sus Regionales serán determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional que para el efecto expedida el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que el número 3 del artículo 24 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, señala que corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero dictar los instructivos, que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación de su modelo de gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio del 2011 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburiífero;

Que el literal o) del acápite II del artículo 15 ibídem, señala que son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la ARCH, dictar los instructivos y resoluciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación de su modelo de gestión;

Que mediante memorando Nro. ME-080-ARCH-DP-2013 de 12 de abril de 2013, el Director de Programación

concluye que la creación de Comunicación Social no se contraponen con los lineamientos del modelo de gestión y competencia de la ARCH, aprobado por la SEMPLADES;

Que mediante memorando Nro. 128 -ARCH-DJ-2013 de 02 de mayo de 2013, la Directora Jurídica emite criterio favorable a fin de que el Director Ejecutivo expida la resolución mediante la cual se crea la Dirección de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, que reemplazaría a la actual Dirección de Coordinación Interinstitucional; y,

En ejercicio de las facultad que le confiere el literal k) de artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 y publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010; y, el literal o) del acápite II del artículo 15 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero expedido mediante Acuerdo Ministerial No.264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio del 2011;

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar los artículos 43 y 44 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero expedido mediante Acuerdo Ministerial No.264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio del 2011.

Artículo 2.- El artículo 43 del ya citado Acuerdo Ministerial, dirá: **DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

I.- Misión: Administrar los procesos de comunicación utilizando los medios necesarios, tanto tradicionales como alternativos, para difundir las acciones institucionales emprendidas para la regulación, el control y la fiscalización de la industria hidrocarburiífera, mediante la investigación, información-noticias, relaciones públicas, publicidad, propaganda y marketing social, generando procesos de identidad institucional y creando conocimiento a fin de satisfacer los requerimientos de información de los diferentes organismos e instituciones del estado y de la ciudadanía.

II.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Asesorar y dirigir la imagen pública institucional y de sus autoridades;
- b) Diseñar herramientas para fortalecer la imagen institucional;
- c) Supervisar la comunicación de los hechos, promoción de los logros y acciones institucionales;
- d) Diseñar y ejecución de las estrategias de comunicación para la difusión de la gestión institucional;
- e) Asesorar a los directores de la institución en aspectos relacionados con la comunicación;

- f) Analizar el contenido periódico de los medios de comunicación nacional e internacional e informar al Director Ejecutivo sobre asuntos de relevancia en materia hidrocarbúrfera;
- g) Dirigir la preparación del material impreso en audio, video, multimedia e internet, relacionado con la gestión institucional;
- h) Formular proyectos comunicacionales;
- i) Supervisar la atención a los requerimientos de información de clientes internos y externos;
- j) Generar una memoria gráfica, auditiva y visual que sirva de base para la rendición de cuentas interna y externa de la gestión institucional;
- k) Diseñar e implementar estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para posicionar y difundir las directrices y acciones de la política institucional;
- l) Diseñar y difundir los mensajes institucionales a través de diferentes formatos de comunicación;
- m) Administrar las relaciones públicas y las comunicaciones de la institución con diferentes actores;
- n) Coordinar y apoyar las labores de comunicación con entidades nacionales que tengan relación con la gestión de la Agencia, de acuerdo con las necesidades existentes;
- o) Analizar y responder inmediatamente ante escenarios comunicacionales que pongan en riesgo la imagen institucional;
- p) Difundir los logros institucionales a través de los distintos medios de comunicación (operar la página web);
- q) Coordinar la actualización de la página web institucional;
- r) Organizar seminarios, conferencias y simposios

III.- Productos de la Dirección de Comunicación Social.

- a) Estrategias de comunicación;
- b) Agenda de medios;
- c) Boletines de prensa;
- d) Material informativo para medios de comunicación;
- e) Publicaciones;
- f) Análisis de los resúmenes informativos con imágenes;
- g) Fichas técnicas y tendencias informativas;
- h) Reporte de investigación de contenidos de los medios impresos;
- i) Campañas de comunicación;

- j) Material de difusión y capacitación;
- k) Análisis de los blancos objetivos;
- l) Cronogramas de eventos;
- m) Estudio de áreas relacionadas a las actividades de control susceptibles al manejo de la información;
- n) Base de datos de medios de comunicación;
- o) Revistas temáticas, artículos, dípticos y trípticos;
- p) Publicaciones y semanarios;
- q) Información técnica para su difusión;
- r) Actualización de la página web y de las redes sociales.

IV.- Responsable: Director de Comunicación Social

V.- Estructura Básica: La Dirección de Comunicación Social tiene una estructura básica conformada por equipos de trabajo multidisciplinarios

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su implementación se encarga a las Direcciones Administrativa Financiera y de Programación de esta Agencia

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito. D.M. a, 03 de mayo de 2013.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBÚRFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 06 de mayo de 2013.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el Art. 17 de la Constitución, expresa: El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, enuncia: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el Art. 19 de la Constitución dice: “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación....”

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en su Art. 240, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, el Art. 277 del COOTAD, faculta al gobierno municipal la creación de empresas públicas con el propósito que garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la presente:

ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, cuya

sigla de identificación es “EPMCICP-EP”, de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de El Corazón, capital del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, con competencia a nivel regional, como el operante radios, canales de televisión, cable, periódicos, boletines y otros medios de comunicación afines.

Artículo 2.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; Servicios que los prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad y seguridad. Así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con el carácter social en beneficio de la colectividad que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley; realizará todo aquello inherente a su actividad, teniendo siempre el objetivo de servicio a la comunidad.

La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos y escritos de formación y entretenimiento personal o familiar, esto para fortalecer los valores morales, sociales, interculturales e informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía, de acuerdo a las exigencias actuales.

Artículo 4.- La radio y televisión, como medios de comunicación de mayor sintonía en la colectividad, la Empresa, dará prioridad a la implementación de los mismos en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 5.- Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia.

Artículo 6.- El Directorio de la empresa, estará integrado por cinco miembros principales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, queda constituido de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Pangua, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- Un Delegado por el Concejo del Gobierno Municipal;
- Un Delegado de la sociedad civil con conocimientos en el área de la comunicación social;
- El Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas Municipales;
- El Jefe o Encargado del Departamento de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Municipal.

Actuará como Secretaria/o del Directorio, el Gerente de la Empresa, con derecho a voz.

Artículo 8.- Las y los integrantes del Directorio durarán todo el periodo para el cual fue elegido Alcalde o Alcaldesa del cantón Pangua, excepto los indicados en los numerales dos y tres del artículo siete que antecede, que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 9.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros.- El quórum para las sesiones del directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros.

Artículo 10.- Son atribuciones del Directorio las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General y las demás que se establezcan en la reglamentación interna de la Empresa.

Artículo 11.- El Gerente General de la Empresa Pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Para ser Gerente General se requerirá: 1) Acreditar título profesional de tercer nivel en el área administrativa; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y los demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas; y, las demás que se establezcan en la Reglamentación interna.

No podrán ser Gerente de la Empresa Pública, quienes se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 12.- Según la necesidad institucional, el Gerente de la Empresa, designará el personal de empleados y trabajadores en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, estará conformado por todos los bienes muebles que entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón Pangua, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, en el plazo de seis meses de aprobada la presente ordenanza. Constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo del Gobierno Municipal de Pangua; y, de los órganos de control establecidos en la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, propenderá la integración de toda la colectividad Panguense en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, asignará los recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, hasta un lapso máximo de cuatro años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Segunda.- La Unidad de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Pangua, “EPMCICP-EP”, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio como prioridad.

Tercera.- En el plazo de cuatro meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, dictará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente: LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas cuatro y seis de marzo del año dos mil trece en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 06 de marzo de 2013.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA, “EPMCICP-EP”**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 08 de marzo de 2013.

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Proveyó y Firmó: LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PANGUA EPMCICP-EP, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo certifico.

El Corazón, 08 de marzo de 2013.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.